



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 091-2022-GR CUSCO/GR**

Cusco, **28 FEB. 2022**

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001741-2021-OSCE, Informe N° 13-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA-GPS-EJTE del Especialista en Contrataciones, Informe N° 2491-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA/AGC del Responsable del Área de Gestión Contractual, Informe N° 3403-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia SGASA, y el Informe N° 1148-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001741-2021-OSCE de fecha 16 de julio 2021, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, informa lo siguiente: "En ese contexto, considerando que: "3.8. (i) la Entidad manifestó que los bienes (subítems N° 11, N° 12, N° 13, N° 23 y N° 24) no se encuentran contenidos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, (ii) PERU-COMPRAS indicó que los bienes observados contienen fichas técnicas pertenecientes a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-7 y IM-CE-2020-11 con características iguales o similares y que la Entidad no solicitó la exceptuación de contratar a través de los catálogos electrónicos (iii) a la fecha de emisión del presente informe, el referido procedimiento de selección sigue en desarrollo (Bases Administrativas) se advierte vulneración a la normativa de contratación pública". Concluyendo lo siguiente: "Considerando el estado actual (Bases Administrativas) del presente procedimiento de selección y la transgresión advertida en el numeral 3.8 del presente informe, corresponde al titular de la entidad, como máxima autoridad ejecutiva, adoptar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad al artículo 44° de la Ley, declaratoria de nulidad, sin perjuicio de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a los alcances del artículo 9° de la Ley, así como impartir las directrices al OEC a fin de que en sus procesos de contratación, próximos a convocar: i) verifique si los bienes requeridos por el área usuaria se encuentran en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siendo que, de ser así, deberán ser requeridos por dicho método y ii) en caso de obtener mejores condiciones en el mercado, solicite autorización de PERU-COMPRAS para exceptuarse de la obligación de contratar por medio de Catálogos Electrónicos de acuerdo marco";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 09 de octubre 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es responsable de programar ejecutar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de los diversos procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento (...); así como de conformidad al literal d) del artículo 102° es su función coordinar y ejecutar, supervisar e informar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad observando los principios de calidad, cantidad, oportunidad y costo en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, sobre el particular, evaluado los antecedentes que obran en el expediente y el análisis técnico legal realizado por el Abog. Deryn Aguilar Sacatuma del Área de Gestión Contractual de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se recoge los antecedentes y la opinión técnica legal de PROCEDENCIA emitida respecto de la declaración de nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2021-CS-GR CUSCO, convocada para la "Contratación de archivador, vitrinas, mesas y otros" para el proyecto "**Mejoramiento de los servicios del Centro de Salud de Ttio, distrito de**





**Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco”;**

Que, estando a lo indicado, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que establece en su artículo 16° lo siguiente: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 29° sobre el Requerimiento prevé: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...). 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Y el artículo 48° en cuanto al Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, prevé: "48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...);"

Que, asimismo, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "(...) k) Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratarlos bienes y los servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ-COMPRAS, bajo sanción de nulidad";

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - TUO aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extenderla vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, prevé que 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar;





Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF prevé: 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, el procedimiento de selección materia del presente, ha estado a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, y al no haber solicitado la exceptuación de contratar a través de los catálogos electrónicos, se ha transgredido la normatividad de contrataciones del estado, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el numeral 9.1 dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborarla documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2; por lo que se debe disponer la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco;

Que, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de oficio, la que no puede ser delegada, de conformidad al numeral 8.2 del artículo 8o de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 1148-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2021-CS-GR CUSCO, convocada para la "Contratación de archivador, vitrinas, mesas y otros" para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, Región Cusco", por la causal de contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27792 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del Artículo 21° y el inciso a) del Artículo 41 ° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2021-CS-GR CUSCO, convocada para la "Contratación de archivador, vitrinas, mesas y otros" para el proyecto "Mejoramiento de los servicios del Centro de Salud de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, Región Cusco", por la causal contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de la Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa





de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes e implementar las demás acciones administrativas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** el presente acto resolutive a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



*JPG*  
**JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

